

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
DIRECCIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES

Guaranda, 7 de noviembre de 2018
Of. 032-2018- DRI-UEB

Asunto.- Remito Convenio para envío al Gobierno de Piura

Doctora
Mariela Gaibor
DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
Presente.

De mi consideración:

Luego de expresarle un cordial saludo, me permito informarle que respecto del Convenio con el Gobierno Regional de Piura, el día de ayer 6 de los corrientes, mantuvimos una reunión conjunta entre la señorita Grace Barragán, delegada por usted para el seguimiento del Convenio; el Ab. Marcelo Del Salto, funcionario de la Procuraduría; y mi persona, a fin de viabilizar el procedimiento de envío del Convenio para la firma de la Autoridad en la República del Perú.

Sobre el asunto, la Procuraduría nos informó que el proceso y pedido de envío corresponde la Facultad o Unidad Administrativa interesada en la suscripción del convenio o acuerdo, según sea el caso, para lo cual la autoridad del área enviará un oficio al señor Rector solicitando se autorice el envío del documento al destino correspondiente.

Nuestro contacto común en el Perú, la señorita Milagros Ibérico Arana, el 3 de noviembre de 2018 me contestó un correo electrónico en el cual me hace conocer la dirección a la cual se debe enviar la documentación:

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo – El Chipe Piura – PERÚ

Debo insistir a usted, señora Decana, que este documento estuvo firmado por el señor Rector desde el 7 de agosto del presente año, sin embargo éste no se tramitó por desconocimiento de la dirección del Gobierno Regional de Piura.

Por su gentil atención, suscribo,

Atentamente,


Fernando Bohórquez Castillo

Adjunto 4 ejemplares del Convenio en 36 hojas





CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR ECUADOR Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA REPUBLICA DEL PERU

Comparecen a la celebración del presente convenio las siguientes entidades: por una parte, **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**, en adelante GOBIERNO REGIONAL con RUC N° 20484004421, debidamente representado por su Gobernador Regional **Ing. REYNALDO ADOLFO HILBCK GUZMÁN**, identificado con DNI N° 02636167, designado por Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3801-2014-JNE del 29 de diciembre de 2014 para el periodo 2014 - 2018, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N - Urb. San Eduardo - El Chipe - distrito, provincia y departamento de Piura, por otra parte **LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR**, representada legalmente por el **DR. ULICES BARRAGAN VINUEZA**, en su calidad de Rector, que en adelante se denominará la " **UEB**"; quienes acreditan su capacidad jurídica de obrar en este acto, y convienen en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 El Gobierno Regional Piura, en su estructura organizacional integra a la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, que tiene como misión institucional Coordinar, articular e integrar las acciones de las entidades públicas, privadas y la población en los procesos de la Gestión de Riesgo de Desastres, con una vista prospectiva, correctiva y reactiva.
- 1.2 La Universidad Estatal de Bolívar, es una Institución de Educación Superior, creada mediante Ley 32, publicada en el en el Registro Oficial 225 de 4 de julio de 1989, domiciliada en la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, Ecuador, CP 020101, en la Av. Ernesto Che Guevara s/n y Av. Gabriel Secaira, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, sus Estatutos. Entre los fines y objetivos de la Universidad, sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación científica, tecnológica y humanística, el aporte al desarrollo del cantón, la provincia y el país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, priorizando áreas y líneas relacionados con problemas actuales de la sociedad, intensificando la interacción social, la asistencia técnica, la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros.

CLAÚSULA SEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE PARA LA UEB

2.1 Constitución de la República del Ecuador :

"Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable



para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”

“Art 28.- La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna...”

“Art. 226.- “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

“Art. 260.- “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.

2.2 Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título.- Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.

Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad”;

“Art. 93.- Principio de calidad.- El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente.”

“Art. 107.- Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la



planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

2.3 Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior:

Artículo 89. -Prácticas pre profesionales.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.

Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente.

El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico del estudiante.

La realización de las prácticas pre profesionales en las carreras de modalidad de aprendizaje dual, se regularán en el respectivo Reglamento que para el efecto expida el CES.

CLAUSULA TERCERA.- NORMATIVA APLICABLE PARA EL GOBIERNO REGIONAL PIURA

3.1 Constitución Política del Perú

Artículo 13°.- La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

Artículo 14°.- La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

Artículo 16°.- Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados. El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación.



Artículo 18°.- La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participa ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

- 3.2 Ley N°27867.- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- 3.3 Ley N°27902.- Ley que modifica a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867, para regular la participación de los Alcaldes y la Sociedad Civil en los Gobiernos Regionales y fortalecer el proceso de la descentralización y Regionalización
- 3.4 Ley N°27444.- Ley del Procedimiento Administrativo General
- 3.5 Ley N°30220.- Ley Universitaria Artículo 59. Atribuciones del Consejo Universitario- El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: Inciso 59.13 Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.
- 3.6 El Reglamento de Organización y funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°398-2017/GRP-CR en el Artículo 36 numeral 36.19.- Emitir opinión técnica sobre proyectos normativos, convenios, acuerdos, tratados y otros instrumentos nacionales en materia de su competencia.
- 3.7 Ley N°29664 Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de desastres (SINAGERD), y en concordancia al D.S.N° 048-2011-PCM (Reglamento) Arts. 3 y 35. Artículo 7.- Integración con otras políticas transversales y de desarrollo a escala nacional e internacional La Gestión del Riesgo de Desastres comparte instrumentos, mecanismos y procesos con otras políticas del Estado y con las políticas internacionales vinculadas con la presente Ley. Los responsables institucionales aseguran la adecuada integración y armonización de criterios, con especial énfasis en las políticas vinculadas a salud, educación, ciencia y tecnología, planificación del desarrollo, ambiente, inversión pública, seguridad ciudadana, control y fiscalización, entre otras.
- 3.8 Plan Nacional de Educación Comunitaria en Gestión Reactiva, aprobada con Resolución Jefatural N°026-2017-INDECI, el que tiene por objetivo Fortalecer el desarrollo de capacidades en Gestión Reactiva del Riesgo de Desastres a los funcionarios y servidores públicos en los tres niveles de gobierno.



- 3.9 Plan Regional de Educación Comunitaria en Gestión del Riesgo de Desastres 2017-2018, aprobada con RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°516-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-RG, de fecha 14 de agosto 2017. Que pretende lograr que las autoridades, funcionarios y técnicos en los dos niveles de gobierno ejerzan sus funciones en Gestión prospectiva, correctiva y reactiva del riesgo de desastres y Adaptación al Cambio climático; además normar pedagógica y administrativamente los cursos, talleres, seminarios, conversatorios, protocolos y entre otras actividades durante el periodo 2017-2018 en materia de Gestión de Riesgo de Desastres.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, es fortalecer y generar logros de aprendizaje, competencias, capacidades y aplicación de conocimientos de los estudiantes de la Carrera Administración para Desastres y Gestión del Riesgo, mediante la realización de Prácticas Pre profesionales, actividades de investigación y vinculación que tiene como objetivo, consolidar en el estudiante la formación académica adquirida a lo largo de la carrera con el ejercicio profesional en un contexto real, ayudando al desarrollo de la capacidad de trabajar en equipo con otros profesionales a fin de coadyuvar en la resolución de problemas en diferentes disciplinas relacionadas con la formación de ingenieros en Riesgo de desastres, tomando conciencia de la importancia de demostrar una actitud sensible ante los problemas y amenazas de Riesgos y Desastres esto con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población .

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.-

Por el presente instrumento las partes se comprometen a:

ACCIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES:

GOBIERNO REGIONAL:

- Facilitar a la Universidad Estatal de Bolívar el acceso a experiencias y conocimientos de trabajos realizados a nivel nacional en el marco de los proyectos ejecutados por los planes de gestión en materia de Gestión de Riesgo de Desastres.
- Facilitar a la Universidad Estatal de Bolívar información sobre la situación de Riesgos del país, producto de investigaciones, programas y proyectos exitosos.
- Participar en espacios de trabajo que impulse la Universidad Estatal de Bolívar en temas relacionados a la Gestión de Riesgos y Desastres.
- Comunicar a interno de Gobierno Regional, los programas académicos, conferencias, cursos, seminarios, casa abierta y otros eventos que realice la Universidad Estatal de Bolívar.
- Coordinar con la Universidad Estatal de Bolívar cuando se requiera de estudiantes para que realicen prácticas o intercambios de experiencias en el Gobierno Regional de Piura, o donde convengan las partes.
- Brindar una adecuada inducción a los estudiantes, en el marco de la Educación comunitaria para la Gestión de Riesgo de Desastres.



- Generar un ambiente inclusivo y cordial para los estudiantes, de tal forma que las actividades efectuadas, contribuyan en buena medida a su formación personal y profesional.
- Brindar seguimiento técnico en el desarrollo de las actividades.
- Realizar acciones de supervisión de las acciones que los estudiantes desarrollen en las comunidades u oficinas del Gobierno Regional en sus prácticas universitarias.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR:

- Brindar su colaboración para el desarrollo de proyectos y programas de interés conjuntos que se encuentren enmarcados dentro de su misión y visión institucional.
- Facilitar al Gobierno Regional de Piura el acceso a experiencias y conocimientos de trabajos realizados a nivel nacional en el marco de los proyectos ejecutados por los planes de gestión en materia de Gestión de Riesgo de Desastres.
- Facilitar al Gobierno Regional de Piura información sobre la situación de Riesgos del país, producto de investigaciones, programas y proyectos exitosos.
- Participar en espacios de trabajo impulsados por las partes, en conjunto, o individualmente, en temas relacionados a la Gestión de Riesgos y Desastres.
- Comunicar al Gobierno Regional, los programas académicos, conferencias, cursos, seminarios, casa abierta y otros eventos que realice la Universidad Estatal de Bolívar.
- Brindar una adecuada inducción a los estudiantes, en el marco de Educación comunitaria para la Gestión de Riesgo de Desastres.
- Generar un ambiente inclusivo y cordial para los estudiantes, de tal forma que las actividades efectuadas, contribuyan en buena medida a su formación personal y profesional.
- Brindar seguimiento técnico en el desarrollo de las actividades.
- Realizar acciones de supervisión de las acciones que los estudiantes desarrollen en las comunidades u oficinas del Gobierno Regional en sus prácticas universitarias.

COORDINACIÓN

Las siguientes personas serán responsables de supervisar las responsabilidades relacionadas al presente convenio

Cargo	Detalles de contacto
JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL, PERÚ	coer@regionpiura.gob.pe orsydn.piura@gmail.com No. Teléfono 51 073-284600 -Anexo 4270 - 4271



CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO.-

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio con al menos treinta días previos a la terminación de su vigencia; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.-

Las partes convienen expresamente que toda información resultado de la celebración y cumplimiento del presente convenio que se genere en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros similares, tendrán el carácter de confidencial y exclusivamente podrá ser conocida por las partes, salvo en los casos que expresamente lo exceptúen las partes, o se trate de información de dominio público en los términos de la legislación aplicable. En consecuencia las partes se comprometen a no proporcionar a terceros dicha información, inclusive después de la terminación formal de este instrumento, siendo extensivo el compromiso a su personal, agentes o factores, por lo que las partes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar por incumplimiento de esta cláusula o a la ley aplicable.

CLÁUSULA OCTAVA: RELACIÓN LABORAL.-

Conforme lo dispuesto en el artículo 94 numeral 7 literal a) del Reglamento de Régimen Académico, la naturaleza de las prácticas pre profesionales es únicamente de formación académica, por lo que el IESS, bajo ningún concepto, entabla cualquier tipo de relación laboral para con los estudiante, y por tanto son inexistentes las obligaciones que se derivan de este tipo de relaciones, por lo que expresamente se excluye el pago de remuneración y la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-

Se encargará de la administración del presente Convenio por parte de la Universidad Estatal de Bolívar, el/la Director/a de la Carrera de Administración para Desastres y Gestión del Riesgo o su delegado, y por parte el Gobierno Regional de Piura el Jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional o su delegado para el caso, quienes velarán por el cumplimiento de todas las cláusulas contenidas en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- MODIFICACIONES.-

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este Convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio podrá terminar por una de las siguientes causas:

1. Cuando se haya cumplido con el plazo previsto para la vigencia del mismo;
2. Por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio;
3. Por mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso las partes comunicarán a la otra con al menos 30 días de anticipación, y;
4. Por necesidad institucional del Gobierno de Piura sin que afecte el período académico vigente de los estudiantes o se cumpla su función en bien de la colectividad; o, por necesidad institucional de la UEB que imposibilite la continuación del presente convenio.

En cualquier caso de terminación del presente instrumento, las partes realizarán una evaluación del mismo. Para ello suscribirán un acta en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio, las actividades desarrolladas y las acciones subsecuentes necesarias para el cierre del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

Este convenio, deberá ser aplicado e interpretado de conformidad a las actividades académicas de la UEB, los términos del convenio deberán interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo y de conformidad con su objeto. Se respetará el marco legal que rige a las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del Convenio, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Guaranda Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte integrante del presente convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio, tales como:

1. Copia certificada del nombramiento de los comparecientes, y,
2. Copias de cédula y certificados de votación de los dos representantes que suscriben.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Las partes fijan los siguientes domicilios legales. Toda notificación relativa a este convenio deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo - El Chipe Piura – PERÚ
Central Telefónica: 51 073 284600

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR:

CIUDAD: GUARANDA

DIRECCION: av. Ernesto che Guevara entre la av. Gabriel Secaira y calle Luis Arregui
del sector denominado ALPACHACA

TELEFONO: 2206010, EXT. 1112

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN.-

Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten y ratifican, firmando para constancia de lo actuado en cuatro ejemplares de igual contenido y valor legal.

En la ciudad de Guaranda a los

DR. ULICES EDUARDO BARRAGÁN VINUEZA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE
BOLIVAR

Ing. REYNALDO ADOLFO HILBCK GUZMÁN
GOBERNADOR REGIONAL PIURA